DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-007-2025

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 01
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	SERVIAUTOS F&E S.A.S. NIT. 901809096-9 MARIA CLEMENCIA GONZALEZ 30.319.314 de Manizales
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 930.000.000,00).
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 180.000.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.110.000.000,00)
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 o HASTA AGOTARSE LOS RECURSOS

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 1976 del 30 de diciembre de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra, **SERVIAUTOS F&E S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901809096-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA GONZALEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 30.319.314 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01 del Contrato de prestación de servicios No. **SAMC-DAAL-007-2025**, de fecha 7 de abril de 2025, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.",*** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en desarrollo de las facultades y la obligación de liderar los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, con destino a las diferentes dependencias del Distrito en aras de garantizar las condiciones primarias para su funcionamiento requirió adelantar un proceso de contratación, para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque automotor con el fin de cumplir con el plan de mantenimiento y preservación de los mismos descrito en cada manual del usuario y plan de mantenimiento y preservación de la Institución de los respectivos vehículos automotores y motocicletas que conforman el parque automotor del Distrito de Cartagena de Indias. **2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, atendiendo las competencias y las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, en el Decreto de delegación 1976 del 30 de diciembre de 2024, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C."***, con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 25000376 del 31 de enero de 2025, y 25000727 del 3 de marzo de 2025, expedidos por la secretaría de Hacienda Distrital. **3.** Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista, el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **SERVIAUTOS F&E S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901809096-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA GONZALEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 30.319.314 de Manizales, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 930.000.000,00);** contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **4.** Que en el marco de las actividades propias de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Cartagena de Indias, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico observó oportuno garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que hacen parte del parque automotor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, y asegurar de esta manera la conservación de los mismos, y su óptimo funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las actividades propias de esta dependencia, para lo cual, celebró el contrato Adicional No. 001 del 28 de abril de 2025, a través del cual se amplió la ficha técnica que hace parte del alcance del objeto contractual y se adicionó el valor inicial pactado como precio dentro del contrato de la referencia, por lo cual se fijó el valor total del contrato en la suma de **MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.110.000.000,00)**. **5.** Que a través de oficio No. AMC-OFI-0062043-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el supervisor del contrato, informó

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-007-2025

a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, la necesidad de designar un segundo supervisor del contrato, con el fin de que este realizara el seguimiento a la ejecución del contrato relacionado con las actividades que comportan el alcance del objeto contractual respecto de los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de Transito y Transporte de Cartagena; Así mismo solicitó la inclusión de nuevos vehículos los cuales fueron adquiridos con posterioridad a la generación de la ficha técnica, y cuya incorporación resulta fundamental para garantizar su adecuado mantenimiento y continuidad operativa. **6.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico observa oportuno y necesario realizar una modificación al contrato de la referencia, en relación a la supervisión del contrato, y en particular, sobre las actividades que comportan los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de tal manera que se garantice de manera directa por parte de esta dependencia el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato, en cuanto a los vehículos adscritos a esta dependencia, y se asegure el seguimiento oportuno y adecuado para la obtención de resultados satisfactorios durante la ejecución contractual. **7**. Que, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el supervisor del contrato designado por la entidad, también se hace necesario incluir dentro de la ficha técnica los nuevos vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía de Cartagena, con la finalidad de asegurar la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en los mismos, garantizando su vida útil y evitando su deterioro. **8.** Que la inclusión de los nuevos vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía de Cartagena dentro de la ficha técnica que hace parte integral del contrato número No. SAMC-DAAL-007-2025, demandan la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que ya se encuentran incorporadas en la ficha técnica, y que no genera el compromiso de nuevas apropiaciones presupuestales, en tanto a que el contrato de la referencia se encuentra ajustado al sistema de precios unitarios y monto agotable. **9.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, a través del correspondiente estudio previo justificó la necesidad de llevar a cabo la celebración de un modificatorio al contrato No. **SAMC-DAAL-007-2025**, de fecha 7 de abril de 2025, con el fin de satisfacer la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual. **10.** Que, las partes convienen modificar las cláusulas segunda y decima octava del contrato en referencia, con el fin de precisar el alcance de las mismas. **11.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **12.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **13.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación de la cláusula segunda y decima octava del contrato, relativas a el alcance del objeto contractual, y a la supervisión del contrato, respectivamente, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **14.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 15.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **16.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **17.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula **SEGUNDA** y **DECIMA OCTAVA,** del contrato que viene referenciado, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **18.** Que las estipulaciones del contrato número **SAMC-DAAL-007-2025** que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **19.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula segunda del contrato número **SAMC-DAAL-007-2025**, en el sentido de incorporar a la Ficha Técnica No. 1 del Estudio Previo y del contrato Adicional No. 01, las que se constituyen en requisitos mínimos de orden técnico que debe observar el contratista al momento de la ejecución del contrato, los siguientes vehículos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS VEHÍCULOS INCORPORADOS A LA FICHA TÉCNICA NO. 1 QUE HACE PARTE DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL		
Tipo de Vehículo	***Placa***	***Marca***
MOTOCARRO	*424AFY*	*VAISAND*
MOTOCARRO	*420AFY*	*VAISAND*
MOTOCARRO	*421AFY*	*VAISAND*
AMBULANCIA	*OUG891*	*NISSAN FRONTIER*
AMBULANCIA	*OUG892*	*NISSAN FRONTIER*

El contratista, deberá garantizar el diagnóstico técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de repuestos e insumos al parque automotor respectivo de propiedad del Distrito, así como los servicios conexos con el objeto del contrato, que hace parte de la Ficha Técnica No.1, del contrato de prestación de servicios No. **SAMC-DAAL-007-2025,** de fecha 7 de abril de 2025, respecto de los vehículos anteriormente referenciados.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-007-2025

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula Decima octava del contrato número **SAMC-DAAL-007-2025**, de la siguiente manera*:*

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. - *La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo de la Dirección administrativa de apoyo logístico, a través del Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, GURGENT ELITH PEREZ VASQUEZ, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de laLey 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Respecto de las actividades que comportan el alcance del objeto contractual de los vehículos que hacen parte del parque automotor del Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT, contenidas en el Contrato Adicional No. 001 de fecha 28 de abril de 2025, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contrato estará a cargo del Subdirector Técnico (operativo) código 076 Grado 53 Adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, JESUS DAVID DURAN BARRETO, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de laLey 1474 de 2011.*

El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:*

1. *Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.*
2. *Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.*
3. *Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.*
4. *Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.*
5. *Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.*
6. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.*
7. *Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO*: el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptardecisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de* ***EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*** *o su delegatario****,*** *a través de modificaciones suscritas por las partes.*

PARÁGRAFO CUARTO: *En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificarel contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.*

PARÁGRAFO QUINTO: *El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado".*

CLÁUSULA TERCERA - Perfeccionamiento: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **SAMC-DAAL-007-2025** que no fueron objeto de modificación a través del presente modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Sandra Escudero Castillo***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	